

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Jiovanni de Jesús Salinas Escobar y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 00723 00
Providencia	No tiene en cuenta aviso, acepta notificación email

Analizadas las diligencias adelantadas tendientes a la notificación por aviso de la señora ERICA YANETH ARAQUE GALLEGO (Doc. 16), se observa que se indicó incorrectamente el momento en que se entendería surtida la notificación, ya que se dijo: *“transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”*, como si se tratara de una notificación por mensaje de datos o correo electrónico.

Cuando el Despacho señaló en el auto que libró mandamiento de pago que la notificación debía hacerse en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se refería al envío de la demandada y sus anexos para el respectivo traslado (parte final del inciso primero). Pero es claro que cuando se trata de notificación FÍSICA, la misma se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, tal como señala el art. 292 del C.G.P.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente.

Revisada la notificación enviada al GIOVANNI DE JESÚS SALINAS ESCOBAR el 7 de octubre de 2022 como mensaje de datos (correo electrónico), así como la confirmación de entrega de la misma, se puede decir que tal diligencia fue realizada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Doc. 18).

La notificación se entiende surtida el **12 de octubre de 2022**. Se procederá a **compartir el expediente digital** con el ejecutado a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por COLMENA SEGUROS al oficio No. 885 del 8 de septiembre de 2022, para los fines que estime pertinentes (Doc. 19).

Finalmente, se requiere a la parte actora a fin de que aporte la prueba de radicación vía correo electrónico de los oficios 792 y 793 del 18 de agosto de 2022. Es que al parecer lo enviado el 22 de agosto de 2022 fueron copias impresas de los mismos (Doc. 07 Carpeta Medidas).

Los oficios fueron expedidos de forma electrónica con firma digital, por lo que se le insta a fin de que los envíe por **correo electrónico**, con la advertencia a los destinatarios de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad de los documentos.

No modifique los oficios ni los una a ningún otro líbello. Adjúntelos a los correos tal cual los descarga del expediente digital.

Luego de lo cual aportará la prueba del envío y el respectivo acuse de recibo.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito**.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963a986f9330e4481ced9f211cef491b44c0c22a5e3e1726d0966b7b7df7fa42**

Documento generado en 02/11/2022 08:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>